

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 43539

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00 - 52939

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 14 de julio de 2000, bajo el número 00052939, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "SISTEMA DE CABRESTANTE DE REGISTRO POR LÍNEA DE CABLE COMPENSADO POR CABECEO", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 23 de noviembre de 2007 y el 20 de octubre de 2008, atendió oportunamente los requerimientos formulados, presentó aclaraciones y allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, "no se considerarán invenciones: a. los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;... e. los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales;..."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 19, contenidas en los folios 184 a 187 del expediente en estudio, no constituyen una invención. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención se refiere a un sistema de cabrestante de registro por línea de cableado de compensación por cabeceo controlado por computadora y método de uso, que compensa por los efectos del movimiento de las olas sobre las instalaciones flotantes que efectúan mediciones de registro por línea de cableado.

43539

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 43539

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00 - 52939

2. No es una invención

Según lo dispuesto en el artículo 15 de la Decisión 486, "no se considerarán invenciones: e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; (...)"

Pese a la modificación del capítulo reivindicatorio realizada por el solicitante, en el objeto solicitado para protección aún se encuentran elementos que no se consideran invención, a saber:

- Reivindicación 1: "Un sistema para compensar el movimiento vertical de una embarcación flotante que comprende:
 - a. Un cabrestante de cable para subir..., por lo menos una herramienta de medición de perfilación conectada a un extremo del cable...,
 - b. Medios de control del cabrestante conectado al cabrestante de cable, donde los medios de control del cabrestante reciben datos... para producir una señal de control...,
 - c. Medios de cómputo de profundidad para recibir datos..., y calcular un error de profundidad..."
- Reivindicación 9: "Un sistema para compensar el movimiento vertical de una embarcación flotante que comprende:
 - a. Un cabrestante de cable para subir y bajar..., el cual tiene por lo menos una herramienta de medición...,
 - b. Medios de control del cabrestante conectados al cable... donde los medios de control reciben datos... para producir una señal de control...,
 - c. Medios de cómputo de profundidad para recibir datos..., y calcular un error de profundidad..."

Como se observa, estas reivindicaciones independientes caracterizan la invención con la toma de mediciones y datos, empleo de medios de control para recibir datos como movimiento y velocidad que se combinan para producir una señal de control; medios de cómputo para recibir datos y calcular un error y para obtener respuestas con base en la información medida inicialmente, lo cual a la luz de nuestra legislación andina no es patentable.

Finalmente, cabe anotar que las reivindicaciones 2 a 8 y 10 a 19 también se encuentran afectadas por las mismas causales por ser dependientes de la 1 y la 9.

En consecuencia, con fundamento en el literal e) del artículo 15 de la Decisión 486, lo reclamado para protección no puede considerarse como una invención.

3. Respuesta al solicitante

Si bien el solicitante manifiesta haber modificado las reivindicaciones y, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 43539

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00 - 52939

consecuencia, haber superado las objeciones realizadas en el traslado de fondo respecto a claridad, concisión y sustento de la descripción, lo cual es cierto, no se pronuncia sobre la afectación del artículo 15 de la Decisión, quedando vigentes en su totalidad, las objeciones relativas a las características de las reivindicaciones independientes 1 y 9, como son la toma de mediciones y datos, el empleo de medios de control, el uso de medios y cálculos de cómputo para calcular un error y compensar un movimiento con base en la información medida, todo lo cual, no es una invención.

En consecuencia, al observar las consideraciones expuestas junto con el contenido del artículo 15 de la Decisión 486, se denegará la patente toda vez que el objeto de solicitud no es patentable por no ser considerado un invento.

RESUELVE

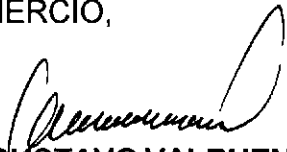
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "SISTEMA DE CABRESTANTE DE REGISTRO POR LÍNEA DE CABLE COMPENSADO POR CABECEO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Germán Castillo Grau, en su calidad de apoderada de la sociedad Schlumberger Holdings Limited, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 AGO. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
GERMÁN CASTILLO GRAU
Carrera 13 N° 37 - 43, Piso 12
Bogotá D.C.


202068